AÑO C, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017 **EDICIÓN EXTRAORDINARIA** 100 EJEMPLARES 28 PAGINAS

# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

# INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0828.- Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Responsable:

Director:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas



# **Directorio**

#### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

# Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

#### Oscar Iván León Calvo

Director

**STAFF** 

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

**Miguel Ángel Martínez Camacho**Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son consid<mark>erados</mark> Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, prese<mark>ntando</mark> documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Direc<mark>ción de</mark> Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Mi<mark>ércoles, Viernes</mark> y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS EDITORES O AGENTES CR-SLP-002-99

# Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### **DECRETO 0828**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.



Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla**, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

#### CANTIDADES

#### UNIDAD DE AJUSTE

Desde **\$ 0.01** y hasta **\$ 0.50** A la unidad de peso inmediato inferior Desde **\$ 0.51** y hasta **\$ 0.99** A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Estimado
Total	\$251,154,650.00
1 Impuestos	2,210,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,950,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	100,000.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.000.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00



25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	2,625,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,350,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	120,000.00
51 Productos de tipo corriente	120,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	2,500,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	200,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	2,300,000.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	243,699,650.00
81 Participaciones	63,699,650.00
82 Aportaciones	141,000,000.00
83 Convenios	39,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

> SECCIÓN PRIMERA PREDIAL



**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
Predios destinados al uso industrial	0.75
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL 9		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$100,001 a \$200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	<b>6.00%</b> sobre la	base gravable; y en ningún caso será menor a	. 4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33**% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción	
no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00
II. Servicio comercial	\$700.00
III.Servicio industrial	\$1,500.00
IV Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$3,000.00

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	
1 Predio	\$30.00
2 Popular	\$40.00
3 Interés Social	\$50.00
4 Residencial	\$65.00
b) Comercial	
1 General	\$80.00
2 Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	\$105.00
c) Industrial	\$ 250.00
d) Comercial Especial	
1 Tiendas de Autoservicio	\$300.00
2 Supermercados	\$400.00
3 Tiendas Departamentales	\$500.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, lavanderías y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 24 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificara hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

- I. El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.
- II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.



III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua y drenaje se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	5.00
c) Para lotes comerciales y/o de servicios	15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea de agua y drenaje, en áreas que ya cuenten con el servicio será de:	
cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d) Comercial Especial ((Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

V. La reconexión del servicio de agua se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c)Industrial	\$ 150.00
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y el costo que cobrará el usuario será mínimo de tres mensualidades, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA	1
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	5.00	Ī
por cada una de las infracciones cometidas.		İ

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

	UMA
VIII. Multas por infracciones a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí por cada una de las infracciones cometidas.	
a) Por primera vez	5.00
b) Grave	7.00
c) Reincidencia	10.00

ARTÍCULO 16.El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.



**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### ARTÍCULO 18. Otros derechos:

#### I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
1Pequeño	\$700.00
2 Mediano	\$1,400.00
• 3 Grande	\$2,100.00
c)Industrial	
<ul><li>1 Pequeño</li></ul>	\$1,500.00
2 Mediano	\$2,500.00
3 Grande	\$3,500.00

### II.- Suministro de agua por Pipa:

<ul> <li>1 Máximo de 1,500 litros</li> </ul>	\$50.00
2 Máximo de 5,000 litros	\$100.00
3 Máximo de 10,000 litros	\$200.00
) Comercial	
■ 1 Pequeño	\$250.00
2 Mediano	\$350.00
3 Grande	\$500.00
Industrial Máximo de 10,000 litros	\$600.00

#### III.- Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c)Industrial	\$ 200.00

# IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1 Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3 Constancias Diversas	\$40.00

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada	011074/1114
evento se cobrará:	CUOTA/UMA
a) Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	0.15
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	4.60
c) En tianguis por metro lineal	0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3	3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	0.08
II.Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	12.00
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60



b)	Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
c)	Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d)	Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	

# SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	MENOR	ADULTO
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a Sellado de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional	-	5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por sacrificio y degüello, haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 185.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 55.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 45.00
e)Lavado de Vísceras y pelado de patas	\$50.00
f)Trasporte de entrega	\$50.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 180.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$120.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00



Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa	a habitación:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.8
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.0
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.5
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.0
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.6
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.0
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.5
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.7
	\$ 1,000,001	en adelante	14.0
2. Para com	ercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	10.2
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	13.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro	industrial o de transformación:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	20.0
	\$ 100,001	\$300,000	22.0
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.0
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	24.5
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.0
	\$ 10,000,001	en adelante	25.5

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, de hasta 9 metros cuadrados,	.50
con un cobro por metro cuadrado de	
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen	
o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar	
los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el	4.00
inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será	
menor a	
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el	
inciso a).	
f) La inspección de obras será	Sin
	costo
g) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades	
siguientes:	
<b>1)</b> 1990-2015	2.00
2) Anteriores	2.50
h) El refrendo de la licencia de construcción	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por	9.00
	9.00
cada una.	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un	
porcentaje de la tarifa que contempla el inciso a) de esta fracción, como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60%.	
2. En vivienda popular económica se cobrara el 50%	
3. Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el 75%	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para funcionamiento comercial	
a) Comercio sin impacto ambiental	1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio	2.00
c) Comercio con riesgo alto	3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	5.00
VI. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin
	costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida	
por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una	
sanción por el equivalente a	3.00
cancer per si equitaiente a	0.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
y por refrendo andar, er cuar debera cubrirse durante los primeros dos meses derano.	3.00
W. Daniel distance and a side of a stimulation of the state of the sta	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate	AL
al accomplants as a shown for one taken the	MILLA
el ayuntamiento se cobrará una tasa de	R
el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	
el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará	UMA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados y no	UMA 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará	UMA 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados y no	UMA 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados y no	5.00 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	0.05 UMA 5.00 5.00



XI. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización y requisitos que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material	
XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios, madera o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava, arena, tierra, escombro o cualquier material de construcción	5.00
c) Retiro de la vía pública de cualquier material, por parte de la autoridad	10.00
XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIV. Por dictaminar peritajes oficiales se pagarán	5.00
XV. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante	15.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Vivienda popular económica	2.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	12.00
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
b) Para predios individuales:	
<ol> <li>Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</li> </ol>	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	10.00
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	15.00
<ol><li>Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)</li></ol>	30.00
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos y bodegas	20.00
6. Templos de culto	10.00
7. Panaderías y tortillerías	15.00
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
9. Bares, cantinas, restaurantes y expendios de venta de cerveza o licores	20.00
10. Plazas comerciales	30.00
11. Gasolineras	40.00
12. Talleres en general	10.00



ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de			
toda actividad, sin venta de bebidas alcohólic	cas menor a 6º, zona urbai	na se cobrara:	
I. Comercio y Servicios:			
<ul> <li>a) Comercio menor sin riesgo ni impacto am ropa, zapaterías, novedades, centros de cop guarderías o escuelas particulares, accesori</li> </ul>	iado, venta de botanas o a	peritivos, consultorios, academias,	5.00
equipos de sonido, mobiliario o artículos para			
<b>b)</b> Comercio con manejo de sustancias de servicio de alimentos o bebidas, neverías, revelado fotográfico, carnicerías, farmacias pinturas, aceites, etc.).	lavanderías, tortillerías y	panaderías, imprenta, centros de	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, o	asa de huéspedes)		8.00
d) Comercio con venta de mayoreo(abarrote			12.00
e) Servicios Turísticos(agencias de viajes, t casetas telefónicas, artesanías, renta de equ	our, guías, renta de equip	oo o transporte, estacionamientos,	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-l			10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (s	sistemas de cable, instalac	ción de antenas)	17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectá	culos y rodeos		15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)			20.00
j) Gasolineras			45.00
k) Comercio Especial			
<ol> <li>Tiendas de Autoservicio</li> </ol>			20.00
2. Supermercados			25.00
3. Tiendas departamentales			30.00
I) Para el refrendo de la licencia de uso dinicial	de suelo para funcionam	liento pagara el 50% de la cuota	
II. Aprovechamiento de recursos naturales			
a) Agricultura con fines comerciales o indust porcino, bovino, caprino, equino, ovino), gran	njas (avícolas, apicultura)		12.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de re			10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización o	de frutales, flores, hortaliza	s mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio 6º.	o establecimiento con ven	ta de bebidas alcohólicas menor a	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajó	n		7.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías			8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliche			9.00
d) Depósitos			10.00
e) Cervecerías			12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias			20.00
VI. Para uso Industrial:			
a) Empresa micro y pequeña			15.00
b) Empresa mediana			25.00
c) Empresa Grande			35.00
d) Empresa con presencia nacional			45.00
VII. Por la licencia de cambio de uso de suel	o, se cobrará de la manera	a siguiente:	
De 1	1,000		0.50
1,001	10,000		0.25
10,001	1,000,000		0.10
1,000,001	en adelante		0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámer	nes de uso de suelo		1.00
viii. i oi la expedicion de copias de dictamen	ies de uso de Sueio		1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.



**ARTÍCULO 25**. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales finos	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. De yeso o resina	0.30

# SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Pública del Estado	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de	
30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de	
30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de	
seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se	
presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será	
de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
TTT OF CONTOURNING GO THE HIMACOSTA GO	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
IX. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
X. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XI. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:



CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 350.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 750.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,000.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 80.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos, por año	\$ 12.00
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin Costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de constancia de la CURP	\$5.00
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	\$30.00
XV Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	\$ 30.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con <b>carácter urgente</b> en tiempo máximo de 3 horas costará el <b>doble</b> .	

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

# SECCIÓN NOVENA POR EL USO, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.



I. La cuota mensual para la zona centro	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de:	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	1.20
<b>VII.</b> El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	
0-0000	

# SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o particulares que canalicen redes de infraestructura o la sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 UMA, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00



XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XIX. En toldo, por m2 anual	1.20
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de mantenerla imagen urbana de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores	CUOTA
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 5,000.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas	
siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	
ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin	
obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor	
el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 65.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35.De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

# SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 65.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, (cartas de recomendación, documentos de extranjería,	
constancias de residencia), cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones y constancias diversas	\$ 70.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catast	rales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo	a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1 Hasta	\$ 100,000	2.50
ĺ	\$ 100,001	en adelante	3.00
•			UMA
La tarifa mínima por	avalúo será de		2.50
II. Certificaciones se	cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de re	egistro o de inexistencia de registro en el padrón municipa	l (por predio):	1.50
b) Certificación física	a de medidas y colindancias de un predio (por predio) por	cada metro cuadrado:	\$ 0.35
c) Certificaciones div	versas del padrón catastral (por certificación):		1.50
d) Copia de plano de	e manzana o región catastral (por cada uno):		3.00
III. Para la realizació	n de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA
a) En zonas habitaci	onales de urbanización progresiva:		1.00
b) En colonias de zo	nas de interés social y popular:		2.00
c) En predios ubicad	los en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		\$2.00
	de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.00
	mprendidas en los incisos anteriores:		2.20

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
más por cada luminaria instalada.	0.30



III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad	
realizado por la propia dirección, por cada uno	12.00
más por realizar visita de verificación.	2.00

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al	
Municipio, se cobrará:	5.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokolas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokolas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	
nulo impacto ambiental	1.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	
mediano o nulo impacto ambiental	1.50
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	
impacto ambiental	2.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales	
pétreos	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo	40.00
permiso de las autoridades correspondientes	10.00
XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrara cuota:	
a) Chico de hasta 1 tonelada	\$100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	\$200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	\$400.00
XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:	12.00

### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

CUOTA

a) Local exterior \$ 250.00



b) Local interior \$ 200.00

II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal

\$ 2,800.00

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	CUOTA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$5.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$8.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$11.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$14.00
De 8.01 a 10. M Lineales	\$17.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	\$200.00

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$7.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$10.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$13.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$17.00
De 8.01 a 10. M Lineales	\$20.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	·
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas,	\$300.00

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrara un importe mínimo de \$ 50.00 hasta un máximo de \$ 700.00 por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta"

\$ 1,600.00

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro

\$ 3,500.00

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal

\$ 2,000.00

VIII. Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagara mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal

\$ 4,800.00

- b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.
- d) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.
- IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:

**UMA** 



a) Fosa comúnGRATUITOb) A perpetuidad\$ 400.00c) Temporalidad a 7 años\$ 300.00

# SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

# APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, a razón de	\$ 40.00

# APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 43.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

# SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



EN UMA
6.00
6.80
30.00
20.00
6.80
10.00
4.50
2.00
5.50
3.00
3.00
2.00
3.00
4.80
5.60
35.00
45.00
60.00
3.00
10.00
6.00
7.00
15.00
10.00
6.00
6.80
5.50
3.00
4.00
4.00
4.00
3.00
12.00
3.50
6.80
2.50
4.00
5.00
2.50
8.00
4.00
2.50
4.00
2.00
1.00
3.00
2.50
4.00
6.00
8.00
5.00
2.00
4.00



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: a,c,d,o,p,q,s,w,x, y am.

#### II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
<b>b)</b> Practicar actos de vandalismo	15.00
c)Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d)Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e)Escandalizar o alterar el orden en la vía publica	12.00
f)Mostrarse desnudo en la vía publica	10.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h)Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i)Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	20.00
k)Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
I) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía publica	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

#### III.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal, por cabeza	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia:

#### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOSDEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la	
materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados del Municipio De Xilitla, S.L.P.	10.00



VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	
normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro	50.00
del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	
normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la	
salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
I)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se	
cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
<b>n</b> )Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada	
o fracción	10.00
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las	
especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera,	00.00
por evento	20.00
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por	00.00
evento	80.00
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	10.00
fracción s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las	10.00
72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00
t)Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de	10.00
impacto ambiental,	10.00
v)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la	10.00
manifestación del impacto ambiental,	10.00
x)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	
correspondiente, por evento	8.00
y)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	
teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire	
libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire	
libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por	
período	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes	
o fracción	9.00
z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00
aa) Traer animales en la vía pública, sin soga y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00
1. Porcino u ovinos	10.00
2. Caprinos o bovinos	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;



Las multas por infracciones al Reglamento de Imagen Urbana se aplicaran de acuerdo a lo establecido en el capítulo quinto.

Las multas por infracciones al Reglamento de Turismo se aplicaran de acuerdo a lo establecido capitulo XIII, sin exceder tres tantos de los daños o perjuicios causados.

#### IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

# SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48.Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

# SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A REZAGOS

**ARTÍCULO 51.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

# APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO C**



# CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.02 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Impuesto sobre Remuneraciones Participable
- X. Impuesto sobre la Renta Participable
- XI. Extracción Hidrocarburos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 58.**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)